MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 19-2023

Acta de la sesión ordinaria número 19-2023, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el tres de julio de 2023, a las diecisiete horas con treinta minutos, presencial, sala Juan Rafael Mora Porras, décimo piso, edificio Torre Mercedes.

Asistencia

Anna Katharina Müller Castro	Ministra de Educación Pública, presidenta.
Astrid Fischel Volio	Exministra de Educación Pública, propietaria.
José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Eldon Caldwell Marín	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Betania Seas Molina	Representante de I y II Ciclo, propietaria.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario. **Por motivos personales participa de forma remota durante la sesión.*
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario. **Por motivos personales participa de forma remota durante la sesión.*
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
Estíbaliz Pérez Pérez	Secretaria General del Consejo Superior Educación.

Invitados

Melvin Eduardo Chaves Duarte	Viceministro, Viceministerio Académico.
Álvaro Artavia Medrano	Director, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
Carlos Rodríguez Gonzáles	Asesor legal, Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

AGENDA

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.
2. Propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, a cargo del Viceministerio Académico.
3. Asuntos varios

   3.1 Cronograma de trabajo de la Política de Educación Técnica, a cardo del Viceministerio Académico.
4. Someter a aprobación de la respuesta a los Recursos de Revocatoria al acuerdo AC-CSE-93-11-2023, planteados por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricense (SEC) y la Fundación Omar Dengo (FOD).
5. Informes de comisiones.

ARTÍCULO 1
Discusión y aprobación de la agenda del día

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Buenas noches. Iniciamos la sesión ordinaria al diecinueve del veintitrés, hoy lunes tres de julio. Tenemos como primer tema: Discusión y aprobación de la agenda del día. La agenda tiene como primer tema la propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes a cargo de viceministro académico. Esto fue lo que vimos en la sesión pasada, hicimos observaciones y hoy venimos a traer la versión final. El otro tema es la aprobación de la respuesta a los recursos de revocatoria, a los acuerdos planteados por el sindicato del SEC y la Fundación Omar Dengo, estos también se distribuyeron, se revisaron, se hicieron observaciones y la idea hoy es revisión final y aprobación. ¿Tenemos informes de comisiones?, ¿usted?, ¿los dos tienen informes de comisiones?

Señora Astrid Fischel Volio: Como comisión, no tengo

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Sí tienen?

Señor Eldon Caldwell Marín: Los de la vez pasada.

Señor Eldon Caldwell Marín: Quedaron pendientes.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y luego en asuntos varios, ¿alguien tiene algún asunto vario?

Señora Astrid Fischel Volio: Nosotros.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, ¿cuál?

Señora Astrid Fischel Volio: Uno, es el mismo, es la reunión para ver lo de la Política de Educación Técnica.

Señora Astrid Fischel Volio: Que nos reunimos con don Melvin y el señor Guevara.

Señor Eldon Caldwell Marín: Con don Melvin y Miguel Guevara.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Exactamente por qué?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Para que nos hagan un breve informe.

Señora Astrid Fischel Volio: Exactamente.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Quiénes estén a favor de aprobar la agenda, por favor, levanten la mano. Don Johnny, don Guillermo, doña Jacqueline, perfecto, muy bien. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-160-19-2023

Aprobar la agenda del día correspondiente al lunes 03 de julio de 2023, con modificaciones.

ARTÍCULO 2
Propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, a cargo del Viceministerio Académico.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Para la propuesta de reforma del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, necesitamos autorizar el ingreso del viceministro Chaves y Álvaro Artavia director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, quiénes estén a favor que ingresen, levanten la mano por favor. Aprobado en firme. Doña Jacqueline, sí. Por favor para que ingresen.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-161-19-2023

Aprobar el ingreso del señor Melvin Eduardo Chaves Duarte, viceministro del Viceministerio Académico y el señor Álvaro Artavia Medrano, director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Damos la bienvenida al viceministro Melvin Chaves y Álvaro Artavia, director de la Dirección de Evaluación de la Calidad, para que nos presenten la propuesta de reforma REA que nos quedaba pendiente. Por favor, la palabra la tienen ustedes.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Buenas noches en función de la instrucción que se brindó por este Consejo, vamos a presentar las correcciones que fueron enviadas en estos días. Puedes hablar, don Álvaro, por favor. Vamos a ir a los puntos.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Buenas noches. Uno de los primeros cambios es el hecho de remarcar que la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras es también parte de los requisitos para poder concluir la Educación Diversificada.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Hasta el segundo dato.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Es requisito que tienen que hacer la prueba?

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, señora.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Aquí está la razón.

Señor Álvaro Artavia Medrano: En este cambio que lo vamos a ver en otras partes, que es donde también está este mismo texto. Lo que estamos haciendo es, casualmente, particularizando que se trata de capacidades de conocimiento, de habilidades y otras destrezas que son propias de las asignaturas y que están basadas en los enfoques y la fundamentación de los programas de estudio. Además, por un asunto de redacción en el siguiente párrafo, lo que hicimos para evitar algún tipo de tergiversación en la interpretación, separamos la aplicación diagnóstica y la aplicación sumativa y en la tercera viñeta queda muy claramente especificado que esa Prueba Nacional Estandarizada, que es una sola, que tiene una aplicación diagnóstica y también sumativa, constituye un requisito para obtener el certificado de conclusión de la Educación General Básica en primer y segundo ciclos, y también de la Educación Diversificada.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Una pregunta, ¿por qué no pusieron evaluación?, donde hablaron de lo que se va a evaluar, no sé por qué no estamos evaluando por competencias.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Es que la integración de todo ese conocimiento.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, esa no es la definición que nosotros adoptamos.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Y valores.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y actitudes. Ahí se repite, habla de conocimientos, habilidades, otras destrezas, destrezas y habilidades, ¿no es prácticamente lo mismo?, o mantenemos la definición, es que capacidades, ¿cuál es la diferencia entre capacidades y destrezas y habilidades? Creo que estamos generando una confusión del lenguaje, deberíamos decir: *Vamos a evaluar por competencias.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Señora ministra, lo que estábamos haciendo, tal vez es porque la parte de educación académica, los programas no están todavía por competencias en su total, lo que estábamos queriendo mantener.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ustedes ven diferentes capacidades, habilidades, destrezas, lo ven como tres cosas completamente diferentes.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: No, no tal vez es...

Señor Álvaro Artavia Medrano: Diferentes no, pero sí integradas.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Tal vez conocimientos, habilidades, destrezas. Es un poco para ser congruente que no.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Está bien, pero entre capacidades y habilidades.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Tal vez capacidades.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No sé, ¿cómo estamos? Eso es nuevo, esa mezcla, así como la están diciendo.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Eran capacidades lingüísticas, lo que estamos hablando nosotros.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, mi recomendación sería suprimir el término capacidades.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Dejar conocimientos, habilidades y destrezas.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Para poderlo desgranar en conocimientos, habilidades y otras destrezas. Porque eso es más coherente con la forma en la que actualmente...

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Y la diferencia entre habilidades y destrezas?

Señor Álvaro Artavia Medrano: La destreza es algo más específico, que me sirve para hacer ciertas cosas y la habilidad es cuando he mostrado cierto dominio en esa ejecución, en esa puesta en práctica de algunas destrezas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: La destreza es habilidad y experiencia.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, señora.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sugeriría conocimientos, habilidades de otros saberes.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Los saberes son conocimientos.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: O valores, o para que queden los tres grandes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Aquí hay otra, yo no sé cuál es la definición de, pero aquí dice que: *La destreza se adquiere por medio de la experiencia.*

Señor Eldon Caldwell Marín: Debería consultarse documentos. El documento de competencias el que ya se había visto. Ahí había unas definiciones.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí. Lo que está diciendo don Álvaro es que todavía el currículum no está por competencia, eso es lo que dice él.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, Señora.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Es técnico.

Señora Betania Seas Molina: El programa.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Para disminuir un riesgo ahí. Porque puede ser el gran dominio de conocimiento, el gran dominio de la habilidad y el gran dominio del saber ser de las personas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Dice de una destreza: "*Es una acción que una persona aprende a realizar e incorpora en su vida*" y la va perfeccionando con la práctica.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Hasta que se convierta en una habilidad.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Y eso es posible que se evalúe? ¿Sí?

Señor Álvaro Artavia Medrano: En la medida en la que casualmente nosotros nos vamos hacia lo que es el pensamiento crítico, lo que es la resolución de problemas, hay estadios previos que se podrían considerar en la parte de habilidades y destrezas, por lo específicos que son y...

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Quitemos capacidades, porque creo que...

Señor Álvaro Artavia Medrano: De acuerdo. Este cambio es importante, hay que hacerlo en otros textos. A veces se ven muchos los cambios, pero realmente es porque ese mismo párrafo está en diferentes artículos y lo que vamos a ver es que tratamos de mantener como una uniformidad. Es lo mismo que en la parte de primaria y de secundaria, se ven muchos cuadros, pero es la adaptación para cada una. En esta última en el inciso *d*) lo que hacemos es casualmente, conceptualizar la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras y dice: *Esta prueba tiene como objetivo evaluar al estudiantado del último año de la Educación Diversificada para determinar el nivel de dominio lingüístico alcanzado al concluir el último año de la Educación Diversificada y ubicar a las personas estudiantes en una de las bandas de dominio lingüístico.*

Señor Eldon Caldwell Marín: Una pregunta, aprovechando esta definición y lo que ya se vio anteriormente que decía de la Prueba de Lengua Extranjera, decía: *Realizar la prueba,*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

pero no decía realizar la prueba y alcanzar el nivel requerido, el que sea, porque después hay confusión.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es que se va a poner en el transitorio.

Señor Eldon Caldwell Marín: Es que, en el transitorio, como lo enviaron de previo, vi que decía efectivamente que aún, específicamente, *única para los próximos años*, pensaríamos en hacer mejoras hacia un nivel mayor, pero quiere decir que arrancamos con A1, lo que me parece es que ni en el interior ni en esta se especifica que hay que alcanzar un nivel, solo se dice que hay que hacer la prueba. Después, en los siguientes que se habla sobre lengua extranjera tampoco se especifica que hay que alcanzar un nivel.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sin embargo, lo que se habla en ese texto, tal vez don Melvin, por eso pusimos para determinar el nivel de dominio, eso implica que la realización de la prueba implica la determinación de ese dominio.

Señor Eldon Caldwell Marín: Entiendo. Ahí se explica lo de la prueba, voy a ser más específico, en el párrafo anterior decía que, uno de los requisitos es hacer la prueba, nada más, en este dice que la prueba es para determinar el nivel. Lo que no estoy viendo en ningún lado es que se pida alcanzar un nivel. En este caso arrancamos con el mínimo que es A1, pero en ninguno de los demás párrafos se dice que para poder salir hay que alcanzar el nivel uno, en algún lado hay que decir - *la hago, es una prueba de nivel, pero en algún lado tengo que decir que tengo que alcanzar un nivel* -.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y si se dice: *¿Realizar la prueba y alcanzar el nivel mínimo establecido por el Consejo Superior de Educación*?

Señor Eldon Caldwell Marín: Sería la anterior.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo corrigen, por favor.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Tendrían que corregir la anterior también.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Para determinar el nivel de dominio.

Señor Eldon Caldwell Marín: No sería aquí, sería en la anterior.

Señora Astrid Fischel Volio: El Reglamento y de acuerdo con...

Señor Eldon Caldwell Marín: Alcanzar el nivel mínimo requerido.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Don Johnny, levante la manita para que lo vean.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Para alcanzar el nivel.

Señora Astrid Fischel Volio: Mínimo establecido por el Consejo Superior de Educación.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Ahí podríamos poner: *Alcanzar como mínimo el nivel establecido*, porque no queremos que alcancen ese nivel. Es que como mínimo sea el que ustedes están estableciendo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señora Astrid Fischel Volio: Pero quería poner dos veces como mínimo.

Señor Álvaro Artavia Medrano: No, podríamos poner: *Y alcanzar como mínimo el nivel establecido*, ¿Sí se les parece?

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: En nivel establecido por Jóvenes y Adultos.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿No habría que ver el Reglamento?

Señor Álvaro Artavia Medrano: Alcanzar como mínimo el nivel establecido.

Señora Astrid Fischel Volio: Pero está dejando al Consejo como que estamos poniendo la barra muy baja.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Por eso hay un transitorio que es para dos años determinados.

Señor Eldon Caldwell Marín: Está bien como mínimo.

Señora Astrid Fischel Volio: Como mínimo, máximo ¿no puede ser?

Señor Eldon Caldwell Marín: Como mínimo el nivel establecido.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Exactamente.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: El nivel establecido.

Señor Johnny Varela Elizondo: Buenas tardes, señora ministra y compañeros del Consejo, don Melvin y don Álvaro. Yo estoy totalmente de acuerdo con ese comentario de don Eldon y creo que sí, es necesario agregarlo ahí, pero pregunto, ¿el transitorio no tendría sentido? Porque el transitorio habla de que se establece el A1, lo único que quedaría del transitorio sería que por este año se mantiene el A1, pero con posibilidades de subirlo para los próximos años. El transitorio que viene más adelante no tendría tanto sentido, porque estaríamos estableciendo el nivel mínimo para superar el o para adquirir el...

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: A mí lo que me preocupa de dejarlo ahí y no en el transitorio, es que ya sabemos que ese A1 es como una piscina sin agua, por eso yo sugerí: *Y completar el nivel mínimo requerido por el Consejo Superior de Educación*, define lo que habíamos escrito. Por ahora es el agua (*Fallas de origen*). Pero si nos vamos a quedar en eso, yo sinceramente recomiendo eso.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Podríamos poner: *establecido por o requerido por.*

Señor Eldon Caldwell Marín: Establecido por.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Requerido o establecido.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Establecido.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Qué sigue?

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: El certificado de conclusión.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Estoy en el certificado tanto para primaria como para concluir educación secundaria. Tendríamos también, eliminando el término capacidades para que pueda leerse: *Además, de los conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques*. Ya eso nos quedaría de manera congruente con lo demás que hemos indicado. Si continuamos en la lectura, vamos a ver que viene lo mismo, ahí habría que eliminar también capacidades, pero adaptado a la Educación Diversificada. Lo mismo en esa página, esos fragmentos que están reiterados en los demás artículos, ahí eliminamos también capacidades. Viene mayormente delimitado ¿Cuál es ese calendario en términos de semestre?, dice: *Las convocatorias. Primer semestre del último año escolar: Prueba diagnóstica de carácter obligatorio. Primer semestre del último año escolar: Reprogramación por una única vez de la prueba diagnóstica en caso de requerirla conforme a lo establecido en el artículo 79 de este reglamento. Segundo semestre del último año escolar: Prueba sumativa de carácter obligatorio. Durante el mes de febrero: Reprogramación por una única vez de la prueba sometida en caso de requerirla conforme a lo establecido en el artículo 79 de este reglamento*. Y, *durante el mes de febrero: Prueba de ampliación por una única vez*, perdón, *por única vez de la prueba sumativa en caso de requerirla conforme a lo establecido en el artículo 79 de este reglamento.*

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es simplemente ofrecer algo porque no todos los estudiantes faltaron. Unos cuatro mil y poco, no fueron a la evaluación porque como no tiene nota, no les importó. Se les va a dar una única explicación y decirles, - *aquí yo no sé dónde está quedando escrito que la prueba diagnóstica es obligatoria* -, no es selectiva. En la realización de las pruebas, necesito ver a dónde está esto último, ¿eso está en el transitorio? No es parte del Reglamento, el decir por una única vez, porque los estudiantes no quisieron ir. 5.000 estudiantes, son muchos estudiantes y queremos asegurarnos de que todos sepan que la sumativa es al final del año, es obligatoria y la nota es obligatoria para pasar.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Alguna circunstancia. Tiene que ir a febrero como se hacía en bachillerato, incluso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero hay que mandar una nota diciendo que es obligatoria, donde se sepa que se puede reprogramar. No van a ir a hacerla en diciembre.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Aquí está, la prueba es de carácter obligatorio.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Señora Ministra, es que no se podrían graduar.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: En las convocatorias, lo que llamaban *nota de ampliación*, de esto, ahí es lo que se está...

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí entiendo, pero en el momento en que las personas se enteren de que no, si no van en diciembre que es una convocatoria, en febrero no van a hacer las pruebas.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: No, aquí estamos hablando del calendario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Exactamente del calendario, ¿de qué?, de las pruebas. Por eso.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Señora Ministra, tengo la versión anterior, lo que decía era: *Reprogramación de la prueba diagnóstica en caso de requerirla*. Reprogramación, tal, queda muy abierto. Lo que hemos querido es, primero decir que son periodos únicos y que además de eso están ubicados a como lo dice el Reglamento en dos semestres, ¿cuál es el que se hace al inicio? Como usted lo ha dicho, la diagnóstica y si usted nota ahí mismo en la redacción dice *prueba diagnóstica de carácter obligatorio*. Sí, es obligatoria y eso también está.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Creo que eso sería un transitorio, ¿no?

Señor Álvaro Artavia Medrano: En el transitorio también pusimos que en el caso del 2023 se habilitará que se pueda hacer a inicio del segundo semestre.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Obligatorio es masculino. Carácter obligatorio con "*o*".

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Don Guillermo, ¿usted tenía un comentario?, si gusta escuchamos a doña Jacqueline, porque...

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Escuchemos su opinión.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: No bueno, es que no me. Se me pegó él...

Señora Jacqueline Badilla Jara: Buenas noches a todos compañeros del Consejo. En el artículo ochenta y seis es el que estamos viendo en este momento, indica que la prueba es de carácter obligatoria. Todo este artículo ochenta y seis, doña Katherine, está dentro del Reglamento, no está en el transitorio y dice: *de requerirla conforme lo establecido*, en este REA el problema de que esté tan abierto es porque en algún momento se eliminó del Reglamento que se le reprogramaba la prueba, porque hay situaciones como un accidente de algún estudiante o por un embarazo o situaciones como esas se han hecho reprogramación a los muchachos. Creo que, en el Reglamento, que me corrija don Álvaro si estoy equivocada, no hay un artículo que indique que debe ser comprobado, si falta a una prueba que es obligatoria, a donde lo estén diciendo en el inciso *a)* del ochenta y seis, deberían en algún lugar del Reglamento indicar que debe de tener algo que pueda probar de porqué se le va a reprogramar la prueba.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, así es. Vamos a ver si entiendo las observaciones suyas. Lo que dice que se debe reprogramar contra un comprobante de razones de por qué no pudo hacer la prueba, eso siempre quedaría dentro del Reglamento, está bien. Y, dejamos nada más lo de este año.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Doña Katherine es que, no dice en el Reglamento, no hay algún artículo que diga que usted debe de tener algún comprobante médico o alguna situación o caso fortuito o fuerza mayor, cualquier estudiante podría decir que se le reprograme la prueba.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Título de las causas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, pero yo le agregaría aquí o contra comprobante de justificación de ausencia en la prueba.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Y esto está haciendo la afectación en las pruebas regulares también, hay que reprogramarle al muchacho por cualquier cosa porque ellos no llegan y saben que se le va a reprogramar porque no está en el Reglamento.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y eso ¿debería de ser para cualquier prueba?, ¿cuál artículo sería doña Jacqueline?

Señora Jacqueline Badilla Jara: Es que no está doña Katherine, no tengo a la mano el REA donde estuvo en algún momento, pero en este momento no podría decirle qué artículo fue porque se eliminó en el REA, no está en este momento.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Estamos hablando que, para cualquier tipo de prueba, ya sea comprensiva, nacional, lo que sea, si la persona no hizo la prueba de hoy, llevar una justificación de por qué no la hizo para que se le pueda reprogramar, ¿estamos de acuerdo? Sí, don Alvaro.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Correcto.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Casualmente, en el artículo noventa y seis se indica cuáles son las causas, que dice: *Solicitudes de reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada y dice, según lo establecido en los artículos setenta y nueve y ochenta y seis, se reprogramará la Prueba Nacional Estandarizada en los siguientes casos: Enfermedad del estudiante debidamente acreditada, participación como representaciones oficiales del país a nivel nacional e internacional, muerte de un familiar en primer grado consanguinidad, situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor. Los estudiantes podrán gestionar mediante solicitud escrita, la reprogramación ante el centro educativo con la debida justificación y comprobantes firmada por el encargado legal de los estudiantes menores de edad o estudiantes mayores de edad. El director del centro educativo comunicará a la DGS los datos personales de los estudiantes que requieren la reprogramación mediante oficio con visto bueno del director o directora regional de educación. Este proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario establecido por la DGS.* Es el artículo 96 y se está manteniendo.

Señora Jacqueline Badilla Jara: El noventa y seis para la prueba estandarizada, pero para las pruebas regulares no está, don Álvaro.

Señor Álvaro Artavia Medrano: ¿No sabría decirle? Las pruebas de aula no sé. ¿Qué lo rige?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Hay que buscarlo para incluirlo.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Hay que ir al Reglamento para dar la información.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Estos requisitos solo para las Pruebas Nacionales Estandarizadas.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Estamos hablando, lo que pasa en el aula, ahí es otro reglamento, otros artículos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Busquémoslo.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Las pruebas ahora están reguladas por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes, que es de Curricular.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero sí dejamos esto por fuera la otra semana tenemos que agregarlo.

Señora Betania Seas Molina: Ese mismo artículo se le podría aplicar a las regulares.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Habría que verlo si en los ciento y pico de los artículos están los del aula también.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo diría que los vaya buscando mientras tanto.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Aparece varias veces el "*carácter obligatoria*", en vez de "*carácter obligatorio*". Los acabamos de ver, aparece como dos veces o tres.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Hay que agregarlo.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Obligatorio.

Señor Eldon Caldwell Marín: En el *c)* también.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Obligatoriedad.

Señora Astrid Fischel Volio: Faltan unos puntos al término de algunas oraciones. Nada más que lo revisen.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Se va corriendo.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Reglamento, punto.

Señora Astrid Fischel Volio: Reglamento también en el *d)* donde termina reglamento.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Están buscando lo del Reglamento de Aula.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Continuo. En este caso, se suprimió los datos biométricos que ya se había indicado el por qué. Asimismo, en el siguiente inciso de la autenticación de la identidad del estudiante. Casualmente, porque son ambientes controlados en el centro educativo y lo de la obtención, el uso y el tratamiento de datos, porque son menores de edad y nos podría ocasionar algún tipo de conflicto. En el artículo noventa y dos, en cuanto a lo que se mide en la prueba, don Melvin por favor, habría que corregirle, quitarle, suprimir el término *capacidades* para que sea coherente. Insisto, ese es uno de los fragmentos que

aparece en una reiterada en los artículos de este Reglamento. En el artículo noventa y seis se los acabo de indicar los motivos o de la forma en la que se solicita y las causas para una reprogramación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Doña Jacqueline, ¿tiene alguna observación?

Señora Jacqueline Badilla Jara: Sí, abajo donde estaba el artículo ochenta y seis. (*Falla de origen*). En el artículo ochenta y seis ahí si ya se indica que son obligatorias las pruebas tanto diagnóstica como sumativas, muy bien lo dicen los incisos. Quería consultar porque se está pidiendo una certificación, corresponde a la persona y directora del centro educativo y garantizar que al menos el 70% de la población estudiantil que realizar la Prueba Nacional Estandarizada haya cumplido con el requisito, la consulta sería para don Álvaro, ¿por qué los directores deben de certificar? No estaría de acuerdo porque ya se sabe que la prueba hay que hacerla, es obligatoria.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No captamos, ¿a dónde está leyendo usted eso?

Señora Jacqueline Badilla Jara: Eso está debajo de donde estábamos hace un momento en el artículo ochenta y seis. Está en azul, incluyendo.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, en la versión que les enviamos el viernes, tuvimos ese error, pero los observamos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo quitaron, está con otra versión, no está, pero si quiere lo revisamos un momentito.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Sí, qué pena, me disculpan, estoy leyendo la versión que se envió sin el transitorio número cinco y tengo un problema con el correo electrónico, usted me lo puede enviar, por favor, Estíbaliz.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: O por el chat.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí señora, ya mismo se lo envío. Si gusta, no se doña Katharina, sí, procedemos cuando Johnny..., para aprovecharse que está...

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, don Johnny, si quiere opine usted si es de lo mismo para poder verlo de...

Señor Johnny Varela Elizondo: Exactamente lo mismo. Porque es el artículo cinco que modifica el artículo ochenta y seis del REA, que decía que: *El director debía garantizar el 70% de la población estudiantil realizada la prueba,* me parece que el director debería garantizar el 100% de la aplicación de la prueba y en que en caso de que no se diera, buscar la forma de que los estudiantes justificaran. Pero sí creo que tengo el mimo problema de doña Jacqueline, estoy con el que teníamos nosotros en físico.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Bueno, listos. Quedamos claros que ese párrafo fue eliminado. Seguimos con la presentación don Álvaro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, señora. Para obtener el Certificado de Conclusión de Estudios, el hecho de haber cumplido tanto con la aplicación diagnóstica y sumativa de la Prueba Nacional Estandarizada, según se dispone en los artículos setenta y nueve y ochenta y seis del presente Reglamento, aquí queda muy establecido el carácter obligatorio de ambas aplicaciones, porque son las aplicaciones de la misma prueba, como se ha indicado acá. Y después viene la adaptación, pero el título de bachiller, este artículo es el que se refiere propiamente al certificado y al título; nuevamente viene la adaptación para la Educación Diversificada. También aquí se indica que se debe haber cumplido en el caso de la Educación Diversificada con la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en Lenguas Extranjeras, según se dispone en este reglamento; casualmente, como anteriormente se lee y agregó que: *Alcanzar como mínimo el nivel establecido en el Consejo*. Yo supondría que aquí también deberíamos adicionarlo, si lo tienen a bien.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero ahí solo sería adicionar el nivel que acuerdo ¿Qué?

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, exactamente. El mismo texto del artículo anterior, poderlo poner en esta parte de acá. ¿De acuerdo? Seguiríamos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Qué otra cosa?, ¿falta algo?

Señor Álvaro Artavia Medrano: Sí, señora. Aquí viene la parte de la obtención del certificado para la población estudiantil que cuenta con Apoyo Curricular Significativo. En particular estamos agregando que es una Prueba Comprensiva de Cierre de Ciclo y que la Dirección de Gestión y Evaluación emitirá el lineamiento correspondiente, se refiere a logística, a forma de titulación en ambos casos, tanto para primaria como para la educación media.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación?

Señor Álvaro Artavia Medrano: Ese artículo ciento uno, se refiere a cómo se calcula la nota de presentación, aspecto que consideramos fundamental como lo expusimos en la sesión previa, dice: *La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de cuarto año, los dos períodos de quinto año y el primer periodo de sexto año de la Educación General Básica en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del plan de estudios correspondiente o módulos o equivalentes. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.* Esta es la parte de primaria y recordemos que en el transitorio se indica que esa nota lo que va a hacer es un sesenta para este año, pero en el Reglamento queda que casualmente ya para el próximo será cincuenta, cincuenta (50-50).

Señora Jacqueline Badilla Jara: cincuenta, cincuenta (50-50).

Señor Álvaro Artavia Medrano: Estamos dando peso a todas las asignaturas que conforman el ciclo escolar. Después de eso viene la adaptación, es toda la parte que se elimina y después de eso viene casualmente cómo sería la nota para Educación Diversificada, dice: *La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de*

undécimo año para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo y el primer período de duodécimo de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del plan de estudios correspondiente. Para los estudiantes del tercer nivel del plan de estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del título. Nuevamente, el transitorio indica que el peso porcentual cambia.

Señora Astrid Fischel Volio: Me está sobrando una "coma", la nota de, ¿cuál es lo último que habíamos leído? Para el caso: *En todas las asignaturas,* esa "coma" yo la eliminaría *que constituyen la malla curricular.* En todas las asignaturas que constituyen la malla curricular ¿ya pudieron ubicar? Los dos períodos de undécimo. La nota de presentación dice: *Para el caso de los colegios técnicos*, se *considerarán las calificaciones obtenidas en los dos períodos.* sí, va para abajo, *Educación Diversificada en todas las asignaturas* se

Señor Álvaro Artavia Medrano: Con eso queda bien delimitado y definido el cálculo de la nota de presentación. Aquí en esa parte, esta modificación es la que habla de cómo se cambia de certificar el dominio de competencias lingüísticas, ubicar a las personas estudiantes en una de las bandas de dominio de la lengua meta, de acuerdo con escalas descriptivas establecidas en el Marco Común Europeo de referencia a la lengua inglés o francés, en cada una de las competencias lingüísticas medidas en la prueba. Posteriormente habla de las acciones fraudulentas en esa parte dice: *Son fraudulentas en la realización de las Pruebas Nacionales que ocasionarían en forma automática la anulación de la prueba* y estamos sustituyendo, perdón, eliminando lo que es suplantación de identidad; nuevamente porque ser pruebas que se aplican propiamente en los centros educativos son ambientes totalmente controlados. *En las acciones que ocasionan la finalización anticipada de aplicación de las pruebas*, estamos agregando, por ejemplo, antes decía solo interactuar con terceros, ahora le agregamos interactuar con terceros que no corresponde a personal autorizado para la aplicación de la prueba. Luego, dice: *Portar audífonos no autorizados*, únicamente para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en Lenguas Extranjeras, ahí sí se está utilizando, cubrirse el rostro o la cabeza parcial o totalmente, de manera tal que impida por parte de las personas funcionarios a cargo de la aplicación, identificar a la persona estudiante o postulante y nuevamente cuando habla de presencia en terceros es en el recinto de aplicación. Lo que quisimos fue tener casualmente, mayormente descritas esas acciones que harían que la prueba se termine antes. En lo que son los transitorios, aquí lo que diríamos es que el cálculo de la nota final dice: *La ponderación de las notas obtenidas, se regirá conforme a lo establecido en el artículo ciento uno*, el que hemos indicado, incluye todas las asignaturas de la malla curricular y aparte de eso, ¿cuáles son los niveles que abarcan? Sí, continuamos. Ahí tenemos lo mismo, pero para educación media y sería el artículo ciento dos. Este transitorio cuatro estamos recomendando eliminar y estamos proponiendo por qué lo que hablaba era que para el curso lectivo del 2023 evaluaría eso y que era un estudio de validez, pero se ha dicho cuál es el propósito de la prueba y cuáles son los objetivos que

esta tiene. El transitorio quinto donde habla que la población estudiantil para el curso lectivo 2023 debería realizar la Prueba Nacional de Certificación, habría que eliminarlo porque para ello se ha modificado el artículo cuarenta y cuatro, el inciso del setenta y nueve y también el artículo ciento uno, donde queda cubierto debidamente. Habría que incorporar el transitorio cuarto a recomendación también de este Consejo, el transitorio diría lo siguiente: *Durante los años 2023 y 2024 se requerirá como mínimo el nivel de dominio A1 en la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras para la aprobación respectiva*, ahí también reforzamos lo que ustedes comentan, *para el 2025 se espera lograr un nivel de dominio lingüístico superior.* Ese texto también lo habíamos redactado en conjunto con ustedes en la sesión anterior. Había uno más, el transitorio quinto también, siguiendo la numeración a partir de los que se está proponiendo eliminar dice: *La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad realizará por una única vez la reprogramación de la convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada Diagnóstica, primaria y secundaria 2023 durante el inicio del segundo semestre*, esto por cuánto el mismo Reglamento dice que la aplicación diagnóstica se realizará en el primer semestre y como vamos a hacer reprogramación de esa misma prueba de manera transitoria requerimos, eso fue recomendación de Carlos Rodríguez que es el abogado, que hiciéramos un transitorio para facultarnos a elaborar esa reprogramación aún ya estando en el segundo semestre, sobre todo por las 4.500 personas aproximadamente.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Que están pendientes.

Señor Álvaro Artavia Medrano: Que están pendientes. Esos son ministra y además integrantes del Consejo, los cambios que estamos proponiéndoles.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Vos puedes abrir el reglamento legal para ver las causas del Aula, aquí están planteadas las Pruebas Nacionales Estandarizadas.

Señor Álvaro Artavia Medrano: La versión que tengo no está actualizado.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Nada más falta solo ese detalle, Estíbaliz ¿usted tiene la última versión?

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: No señor. Si gustan, había ahorita, habilita su micrófono acá ¿Quién lo tendría?, ¿cómo les ayudamos?

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Don Carlos tiene la última versión del Reglamento para ver lo que dicen del Aula exactamente, hicimos el barrido con la Prueba Estandarizada, para conocer lo que dice doña Jacqueline, nada más estar seguros de que, en las causas de reprogramación si un chiquito se enferma en segundo parcial, ¿cuáles son?

Señor Álvaro Artavia Medrano: Rocío Torres o Yorleny Porras.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Voy a llamar a Yorleny, es de Evaluación, propiamente del Aula. Tal vez hacemos un receso.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí. Una moción de orden.

Se retoma la sesión a los cuarenta y cuatro minutos con cincuenta segundos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: En relación con la recomendación que ha traído aquí el viceministro académico de se justifiquen las ausencias en la Prueba Nacional Estandarizada, le pedimos que se extiendan a las demás pruebas para evitar que los niños y jóvenes no hagan la prueba y luego no tengan absolutamente ninguna justificación y entramos en problemas de cómo finalizamos el año. Lo que queremos es que se dé la justificación correspondiente de la ausencia. Les pedimos que nos envíen esa propuesta el miércoles que viene para que la podamos discutir y el viernes tener las observaciones revisadas y el lunes la podemos ver en la sesión. Quienes estén de acuerdo, por favor, levanten la mano. Don Guillermo, muy bien, doña Jacqueline, don Johnny muy bien, doña Betania. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-162-19-2023

Se instruye al Viceministerio Académico extender la justificación de las ausencias de la Prueba Nacional Estandarizada a las demás pruebas, con el fin de evitar dimisión estudiantil. Asimismo, se solicita una elaborar la propuesta de transitorio para ser analizada y posteriormente aprobada en la sesión del 10 de julio 2023.

ARTÍCULO 3
Asuntos varios

Cronograma de trabajo de la Política de Educación Técnica, a cardo del Viceministerio Académico

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tenemos la respuesta a los recursos de revocatoria, pero yo quería pedir si el viceministro se puede quedar para la conversación sobre la reunión de Política, a menos de que ustedes consideren que no es pertinente.

Señora Astrid Fischel Volio: Me parece muy.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Se puede quedar?

Señora Astrid Fischel Volio: Bien, podríamos adelantar el punto para que ellos…

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Adelantamos el punto para salir de ese tema, vamos a pedirle a…, son dos subcomisiones.

Señora Astrid Fischel Volio: Para que escuche.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-163-19-2023

Aprobar la permanencia del señor Melvin Eduardo Chaves Duarte, viceministro del Viceministerio Académico, durante la sesión de este órgano colegiado.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Las dos subcomisiones nos presenten su opinión acerca de la Política de Educación Técnica que se presentó al Consejo, a raíz de la solicitud de la Contraloría General de la República. Mencionamos en una sesión la importancia de revisarla ante el nombramiento de un nuevo director. Queríamos escuchar primero, tanto al viceministro como al nuevo director, ya que se reunieron con ambas comisiones, escucharan las observaciones, poderlo traer aquí al Consejo dar espacio de tiempo. Sí necesitamos un plan de trabajo para incorporar las observaciones, no queremos dar nosotros, don Melvin, el tiempo, pero en la sesión del lunes usted nos trae, presenta el plan de trabajo para poder terminar la Política; eso incluye también consultas, que el director lo priorice sobre la base de las observaciones que escuchó. Le estamos dando en consideración a que viene entrando nuevo, la posibilidad de que él nos defina el cronograma, pero sí que nos presenta el lunes el plan de trabajo. ¿Estamos de acuerdo? Vamos a escuchar a ambas comisiones. Doña Astrid.

Señora Astrid Fischel Volio: Muchas gracias doña Katherine, efectivamente hoy tuvimos la oportunidad de reunirnos con el señor viceministro, con don Melvin y también con don Miguel Guevara el nuevo director de Educación Técnica. Por más de dos horas se expuso las consideraciones, observaciones, algunas de ellas muy puntuales que cada una de nuestras comisiones analizó. En lo que respecta a la Comisión de Leyes y Reglamentos, aquí también don Eldon nos pueda dar su parte. Nosotros presentamos documentos por escrito con algunas sugerencias concretas (*Falla de origen*) que tenemos que acordar, lo que es una política tomando en cuenta lo que está establecido el plan, entre otros. Hay unas observaciones puntuales que tienen que ver con el Marco Normativo, que tienen que ver con los antecedentes históricos, de manera de dar insumos a este proyecto para que pueda llevar adelante una propuesta muchísimas más moderna desde el punto de vista de eso, pero también se analizó la importancia de incorporar temas clave como son: La Inteligencia Artificial y otros temas de poder traer está Política al siglo XXI y de acuerdo con las demandas también del sector empresarial, resumo de esa manera para no hacer muy largo la explicación. A título personal, me dio mucho gusto ver la gran receptividad de don Melvin y del señor Guevara, siento que estamos por primera vez, quizá conociendo (*Falla de origen*) de una gran vocación por llevar adelante este proceso. En realidad, tenemos un tiempo muy corto para entregarlo adelante, pero estoy convencida de que está en buenas manos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Guillermo ahorita le doy la palabra.

Señora Astrid Fischel Volio: Y que adicionalmente.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Él no está escuchando nada.

Señora Astrid Fischel Volio: Estoy conectada.

Señora Estíbaliz Pérez Pérez: Sí se está grabando.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí se grabó.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a chequear a ver; en su computadora no es. ¿Doña Jacqueline usted escucha?

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M.E.P.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Sí, se escuchó. Posiblemente estaban dos micrófonos abiertos, pero yo sí escuché.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí me quedó grabado, yo podría hacer un balance.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Nada más un resumencito.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, en síntesis, podríamos decir, señora ministra, que tuvimos una sesión de trabajo muy amplia, en la cual se expusieron las principales observaciones y recomendaciones, importante el poner en evidencia lo que son los lineamientos de MIDEPLAN para la construcción de esta Política, pero también la importancia de incorporar nuevos conocimientos vitales como la Inteligencia Artificial y también el poder ponernos en contacto con otros actores clave como es el sector empresarial, el sector universitario, de manera que podamos trabajar en una política robusta que responda a las necesidades del momento como, síntesis. Gracias.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí, rápidamente para referirme a la muy motivadora y satisfactoria reunión que sostuvimos sin repetir los puntos ahora mencionados. Hay que enfatizar que se hizo una revisión capítulo por capítulo, sección por sección, pero que sería el documento a presentar en donde las dimensiones principales que se analizaron para estas secciones dieron en aspectos como el ajustarse a la metodología y guía de MIDEPLAN. Por otro lado, actualizar y replantear muchos de los elementos en atención a lo que se está viviendo en este momento también que se han establecido. Mejorar el sustento y argumentación técnica y metodológica en general, porque eso es así también. Es requerido en vista de la construcción de la Política ser más específico en el Plan de Acción y seguimiento para que sea más robusto y definitivamente *sea* viable para la implementación en la atención a ese plan de acción. Y nada más recalcar finalmente lo que ahora mencionó doña Astrid en términos de vincular todo el planteamiento a las necesidades país desde el punto de vista de empleabilidad, desde el punto de vista de sostenibilidad, desde un punto de vista del concurso en un ecosistema productivo, que requiere de una nueva visión en la Educación Técnica y Formación Técnica Profesional.

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Coincido con los compañeros y les agradezco muchísimo esta retroalimentación. Realmente se yuxtapone mucho a la ruta que definimos para la Educación Técnica, también a lo que hemos conversado en el Consejo Nacional de Empleabilidad, con fines de visualizar la oferta que tiene el MEP con las necesidades del mercado, eso es muy importante y también dar algunas de estas recomendaciones en la gobernanza de la Educación Técnica, al sector empleador, que ellos son, darle un papel más protagónico en esta ecuación y que se ve las responsabilidades en la Política para todos los sectores. Yo creo que ha sido un trabajo interesante, con los con compañeros y estaríamos presentando a más tardar el próximo lunes el cronograma de este mes y medio que realmente hay que hacer una aceleración para poder tener la Política alineada a las nuevas tendencias, específicamente a las 4.0.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muy bien. Yo creo que lo importante aquí es que se hizo una primera revisión, que tenemos incluso cambios en los lineamientos, tanto que lo que hemos escrito para la Ruta va con una modernidad. Vamos a revisar lo que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

está en la Ruta contra las observaciones que nos han hecho, sobre todo el tema de los lineamientos de MIDEPLAN. Para nosotros es fundamental hacer ese cambio en Educación Técnica lo más pronto posible, no solo en términos de temas, temáticas, sino también en la estructura organizativa para evitar la duplicidad, reforzar Educación DUAL. Estamos perdiendo financiamiento, soporte técnico de diferentes países que han llegado a ofrecerlo por no hacer esta modernización. Además, la Auditoría está terminando una auditoría de fondo en Educación Técnica y están saliendo puntos bastante importantes y delicados que vamos a tener que conocer apenas esté el informe. Lo compartimos con un miembro del Consejo y eso también debe ser tomado en cuenta a la hora de que nos presenten el plan de trabajo. Recuérdeme mañana consultar con el auditor para ¿cuándo tienen previsto sacar ese informe?, porque ese informe va a tener implicaciones en el trabajo que hay que hacer. Tampoco es que nos vamos a quedar para ordenar; ya sabemos que hay cosas que hay que arreglar y en cuanto entre el informe le incluimos las demás cosas. En ese sentido lo que vamos a acordar es que se traslada la información al viceministro académico y se le solicita que el próximo lunes, ¿usted cree que para el lunes puede tener el plan de trabajo?

Señor viceministro Melvin Chaves Duarte: Sí, claro.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: El próximo lunes presente el plan de trabajo de cómo vamos a abordar la elaboración de la Política de Educación para la sesión, ¿quienes estén de acuerdo, levanté la mano? Aprobado en firme, muy bien. Con eso lo liberamos.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-164-19-2023

Se instruye al Viceministerio Académico presentar para la sesión del 10 de julio 2023, el cronograma del Plan de Trabajo para el Segundo Semestre 2023 para abordar la elaboración de la Política de Educación Técnica.

ARTÍCULO 4
Someter a aprobación de la respuesta a los Recursos de Revocatoria al acuerdo AC-CSE-93-11-2023, planteados por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricense (SEC) y la Fundación Omar Dengo (FOD)

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tenemos otro tema, las respuestas a los recursos de revocatoria planteados por el SEC y por la Omar Dengo. Levanten la mano ¿quiénes estén de acuerdo para que ingrese el asesor legal? Muchas gracias en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-165-19-2023

Se autoriza el ingreso del señor Carlos Rodríguez González, asesor legal del Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M.E.P.

Señora Astrid Fischel Volio: Doña Katherine, yo podría hacer un comentario breve. Poner en evidencia que en el documento para el SEC se me citó de manera fragmentada y eso puede llevar a error. De manera tal que solicité una reunión con los señores asesores legales de manera de poder corregir esa situación y al final se decidió que era mejor no tener citas textuales de personas, sino hacer referencia a los temas que se comentaron durante la sesión de ese día. Estaba todo contenido en el acta once, pero yo sí quería poner en evidencia que yo solicité esta reunión con don Carlos y con los otros asesores legales, porque me pareció que, de manera no apropiada, se me había citado.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Lo sacaron de contexto?

Señora Astrid Fischel Volio: Citaron algunas partes de lo que yo dije, se perdió el sentido completo de mi presentación en ese día.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Eso fue corregido?

Señora Astrid Fischel Volio: Tuve el apoyo de los señores asesores y se tomó la decisión, pero eso es para que lo conozcan el resto de los compañeros que no aparece de la misma forma en el texto original, por una solicitud expresa de mi parte porque llamaba a error la forma cómo quedó consignado.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Queda constando. Por favor don Carlos. La versión que vamos a ver ahora ¿no contiene ese error?

Señora Astrid Fischel Volio: No, no contiene ese error.

Señor Eldon Caldwell Marín: Es una nueva versión.

Señora Astrid Fischel Volio: Exactamente, es el mismo documento solo en lo que respecta a lo que se me citaba, a mí se corrigió de manera de que quede un texto más que apropiado, más vinculado con la realidad de lo que se comentó y se grabó.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Carlos, por favor, para que nos presente la respuesta a este recurso de revocatoria. ¿Usted va a proyectar el documento don Carlos?, puede proceder.

El señor Carlos Rodríguez da lectura a la **RESOLUCIÓN N°01-2023**. Respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio (o en su defecto, recurso de reposición con nulidad concomitante) contra acuerdos tomados por el Consejo Superior de Educación durante la sesión n°11-2023, celebrada el 17 de abril de 2023, en revisión del convenio entre el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo, sobre el Programa Nacional De Informática Educativa, planteado por el sindicato de trabajadoras y trabajadores de la educación costarricense – SEC. Resolución a la que se le incorporan las observaciones por parte de los miembros del Consejo Superior de Educación durante el plenario, así como de los asesores legales del Despacho Ministerial.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Voy a pedir que, quienes estén de acuerdo con la respuesta que acabamos de revisar y validar por favor levanten la mano, en aprobación. Aprobada en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-166-19-2023

RESOLUCIÓN N°01-2023

APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO AC-CSE-166-19-2023

RESPUESTA AL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO (O EN SU DEFECTO, RECURSO DE REPOSICIÓN CON NULIDAD CONCOMITANTE) CONTRA ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN DURANTE LA SESIÓN N°11-2023, CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2023, EN REVISIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN OMAR DENGO, SOBRE EL PROGRAMA NACIONAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA, PLANTEADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE - SEC

EN EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, al ser las veinte horas con veinticuatro minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.

Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra los acuerdos números CSE-93-11- 2023, CSE-94-11-2023, CSE-95-11-2023, CSE-96-11-2023, CSE-97-11-2023, CSE-98-11-2023, CSE-99-11-2023, tomados en firme por el Consejo Superior de Educación en la sesión N°11-2023, celebrada el 17 de abril del 2023, interpuesto por Gilbert Díaz Vásquez, con cédula de identidad N° 501950021, y María Yorgina Alvarado Díaz, con cédula de identidad N° 503530629, en condición de Presidente y Secretaria General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense.

RESULTANDO

En la sesión ordinaria 11-2023, celebrada por el Consejo Superior de Educación el lunes 17 de abril de 2023, se dio a conocer la revisión del Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE). Al respecto, se establecieron los acuerdos que a continuación se transcriben:

> ***El Consejo Superior de Educación acuerda en firme con seis votos a favor, uno en contra del señor Eldon Caldwell Marín representante de la Universidad de Costa Rica:***
> ***AC-CSE-93-11-2023***
>
> *Dejar sin efecto el Artículo 4 del Acta N°14-2002 del Consejo Superior de Educación, en el cual se aprueba y se establece el Programa Nacional de*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Informática Educativa, así como los acuerdos y artículos conexos a este programa. Esto a partir de la finalización del convenio vigente (PRONIE-MEP-FOD).

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-94-11-2023

Aprobar la propuesta del MEP tendiente a establecer un "Programa Nacional de Formación Tecnológica en el Sistema Educativo Costarricense" que comprende el diseño e implementación de una malla curricular, y cuyo eje transversal es el desarrollo del pensamiento computacional para la resolución de problemas mediante el uso de las tecnologías digitales, que abarque primera infancia, primero, segundo y tercer ciclo y educación diversificada.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-95-11-2023

Las orientaciones del esquema curricular presentadas serán la base para la preparación de la malla curricular y los programas que se ejecutarán a partir del 2024, una vez aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-96-11-2023

Para la ejecución del "Programa Nacional de Formación Tecnológica en el Sistema Educativo Costarricense" el Consejo Superior de Educación reconoce que el MEP podrá suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, dentro de los límites y procedimientos establecidos en la legislación vigente. Entiéndase que es competencia única y exclusiva del Ministerio de Educación Pública la administración, uso y asignación de sus recursos humanos, presupuestarios y materiales de conformidad con la ley orgánica del MEP.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-97-11-2023

Se instruye a la administración para que realice en 2023 un diagnóstico del dominio de informática educativa y nivel de competencias digitales por parte de los docentes, con el fin de determinar el perfil real.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-98-11-2023

Se instruye a la administración para que realice en 2023 un diagnóstico del dominio de informática educativa y nivel de competencias digitales por parte de los estudiantes con el fin de nivelar sus aprendizajes.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme: AC-CSE-99-11-2023

Se instruye a la administración para que, entre mayo y diciembre de 2023, el MEP lleve a cabo un programa de reforzamiento y nivelación intensivos en formación tecnológica utilizando para ello los espacios asignados a una lección de Español y una de Matemática por semana, conforme se había autorizado en 1997 por el CSE. Lo anterior para primera infancia, primero, segundo y tercer ciclo y educación diversificada.

Contra los acuerdos referidos anteriormente, fue interpuesto por Gilbert Díaz Vásquez, y María Yorgina Alvarado Díaz, en condición de Presidente y Secretaria General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Que en el procedimiento no se notan defectos u omisiones que puedan causar indefensión a la parte accionada, además de haber observado de previo a su dictado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. Admisibilidad de los recursos planteados

Es necesario, de previo al análisis de los motivos que expone el recurrente, establecer los medios en virtud de los cuales habrán de impugnarse los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Educación.

Tanto en sede administrativa como en sede judicial, opera en materia de impugnación el Principio de Taxatividad Recursiva, contenido a partir de la doctrina que informa el artículo 550 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria en esta sede, en virtud del cual, las resoluciones únicamente podrán recurrirse a través de los medios y en los casos expresamente expuestos por la ley.

En el caso que nos ocupa, interponen los representantes del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, amparado en la Ley General de la Administración Pública, norma que indica en el numeral 58, en su procedencia en cuanto a la revocatoria, y en cuanto a la apelación, procederá exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen, para el caso de los acuerdos tomados por el Consejo de Educación Superior, no existe norma que señale que estos tienen recurso de apelación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Por las consideraciones expuestas, no es de recibo el recurso de apelación, por lo cual será tramitado el recurso de revocatoria planteado contra los actos administrativos adoptados por acuerdo y que son objetados por la parte accionante.

II. Competencia del Consejo Superior de Educación.

Al Consejo Superior de Educación le corresponde por mandato Constitucional la aprobación de los programas de estudio de la Enseñanza Oficial, conforme lo señalado en el artículo 81 de la Constitución Política, y los artículos 1, 2 y 8 inciso d de la Ley 1362, "Ley de Creación del Consejo" del 8 de octubre de 1951, que en su orden mencionado indican textualmente:

Artículo 81.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo.

Artículo 1.- Se crea el Consejo Superior de Educación Pública como órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tendrá a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.
Artículo 2.- El Consejo Superior de Educación deberá participar activamente en el establecimiento de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época, para el cumplimiento de sus competencias tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la normativa vigente.

Artículo 8.- El Consejo deberá aprobar:
(...)
***c)** Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.*
***d)** Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.*
(...)
***j)** Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.*

Asimismo, el numeral 9 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.° 2160 del 25 de setiembre de 1957, estableció que corresponde al CSE autorizar los planes de estudio y los programas de enseñanza de los diversos niveles y tipos de educación que ofrece el sistema de educación pública.

Articulo 9.- El Consejo Superior de Educación autorizará los planes de estudio y los programas de enseñanza para los diversos niveles y tipos de educación. Esos planes y programas serán flexibles y variarán conforme lo indiquen las condiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

y necesidades del país y el progreso de las ciencias de la educación y serán revisados periódicamente por el propio Consejo…

III. Sobre las supuestas violaciones o agravios.

Como premisa esencial de previo al abordaje en el presente apartado, es de importancia aclarar el análisis que debe darse a las alegaciones formuladas a partir de una impugnación, así como los elementos esenciales que, en el desarrollo del presunto agravio, debe señalar el interesado respecto al acto administrativo, a fin de concluir con base en tales consideraciones, si se constituyen efectivamente en transgresión alguna que implique eventuales nulidades.

En primer término, cabe destacar como común denominador en materia de impugnación, la obligación que vincula a aquel que la promueve de establecer los elementos de hecho y de derecho que sustentan el agravio, lo anterior, en relación con el daño que este produce, aspectos en ausencia de los cuales no se integra efectivamente el recurso.

Ante lo dicho, se debe considerar como elemento esencial, que cada disposición jurídica que se estime afectada contenga una exposición sucinta al menos, de en qué consiste el daño causado, a fin de evitar la repetición individual de normas sin establecer cómo su inobservancia afecta a quien se considere perjudicado.

Partiendo de lo anterior, se realiza la valoración de las alegaciones que cumplen con los parámetros antes expuestos. En este sentido tenemos que la representación del sindicato interesado señala los siguientes aspectos que requieren ser valorados:

IV. Motivación del acto y disponibilidad del acta de la sesión 11-2023.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales el Consejo Superior de Educación adopta una serie de acuerdos en relación con el Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE), los que se encuentran debidamente fundamentados siguiendo los procedimientos establecidos al efecto.

Resulta prematuro e infundado alegar la indebida motivación y fundamentación de los actos administrativos emitidos por el Órgano Constitucional, sin conocerse a la fecha de remisión del presente recurso el detalle de lo deliberado por el Consejo Superior de Educación, ya que, es en el acta de la sesión ordinaria 11-2023 del 17 de abril de 2023, en donde se consignan los insumos y las discusiones que sirvieron de base en la construcción de la voluntad colegiada. Tales argumentos fueron emitidos de forma oral, siendo que al momento de la presentación de este recurso dicha acta aún no contaba con la aprobación del plenario, por lo que su contenido era desconocido por el recurrente. Así las cosas, la fundamentación de este alegato es ayuno, al no profundizar en las razones que establecen la indebida motivación de los actos impugnados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna

No es cierto, como lo señalan los recurrentes, que el Consejo Superior de Educación fundamentó los actos impugnados en supuestos falsos, sin fundamento técnico ni fáctico, como se indica en reiteradas ocasiones en el recurso interpuesto. Lo que sí es cierto es que en la adopción de los acuerdos objeto de impugnación se valoraron insumos contenidos en las recomendaciones de los informes de FLACSO, Estado de la Educación, Contraloría General de la República (CGR), la encuesta aplicada a directores de centros educativos por parte de la Administración, pero también se nutren de las argumentaciones expuestas por los funcionarios de la Administración del Ministerio de Educación que participaron en la sesión mencionada, así como por los aportes de los señores y señoras miembros del Consejo Superior de Educación.

Adicionalmente, y según consta en el acta de la sesión 11-2023, fueron expuestos aspectos importantes sobre el estudio realizado por FLACSO a solicitud de la Contraloría General de la República, que se citan a continuación de manera literal algunos de ellos, a saber:

1. *"Un 85% de los docentes y directores dicen que los laboratorios no pueden ser utilizados para otras cosas y que las llaves solamente la tienen personas docentes de los laboratorios de informática. Y esto es literal, pero en el fondo lo que quiere decir es que, la tenencia de laboratorios no implica un acceso universal, un acceso rápido, disponible en cualquier momento para todos los estudiantes" (Folio 266).*
2. *"Un 84% de los directores y un 100% de los docentes de otras materias desconocen el modelo pedagógico de los laboratorios" (Folio 268).*
3. *"Un 95% de los docentes entrevistados de otras asignaturas de III Ciclo, indican que no tienen claro qué se hace en las clases de Informática, (…) el estudio indica dentro de sus conclusiones, que existen dificultades con la parte de comprensión de los objetivos del Programa" (Folio 269).*

Adicionalmente y en referencia al tema de competencias digitales, se conoció lo indicado por el Estado de la Educación:

"El 51% de estudiantes con bajas competencias digitales, es decir, más de la mitad de los estudiantes bajo esta evaluación salieron con muy bajas competencias digitales…, Y el 74% de los docentes tienen bajos niveles de competencias digitales" (Folio 270).

Así como, algunos de los resultados de la "Encuesta aplicada por el MEP a directores (abril de 2023) sobre el funcionamiento del PRONIE", a saber:

1. *"¿Cuál es el currículo que se imparte en el PRONIE? Los docentes, indicaron en un 13% no saber que se aplica, tenido un conocimiento bajo 1 de cada 3 y tener un conocimiento medio de la mitad, es decir, no hay claridad" (Folio 270).*
2. *"43% de los directores indican que el PRONIE nunca o casi nunca atienden las necesidades pedagógicas, técnicas y administrativas…" (Folio 273).*
3. *"50% de los docentes de otras asignaturas nunca o casi nunca logran aprovechar el laboratorio de Informática Educativa. 68% de los docentes de otras materias, nunca o casi nunca logran utilizar el laboratorio de informática fuera del horario…" (Folio 273).*

Auditoría Interna M.E.P.

En consonancia con lo expuesto también se planteó: "(...) *lo más importante aquí, es que el MEP retome la rectoría y se haga responsable de lo que están aprendiendo los niños y las niñas y que efectivamente, tengamos un Programa donde podamos saber que están aprendiendo, y cómo se evalúan y qué nota reciben, ese es el mero, digamos lo más importante" (Folio 278).* Sobre el mismo tema de recuperación de la rectoría se enfatizó sobre lo señalado por la Contraloría General de la República cuando en el 2021, de manera contundente, refiriéndose a la Red Educativa del Bicentenario- señaló, *el MEP transfirió sus potestades constitucionales y legales a una entidad privada y renunció a funciones de planificación, dirección, control, coordinación y definición de indicadores de desempeño, entre otras (Folio 281).*

Los argumentos en mención y otros que constan en el acta 11-2023, identificaron falencias, debilidades y oportunidades de mejora para el PRONIE, el Programa Nacional de Innovación Educativa y el Programa Nacional de Tecnologías Móviles del Ministerio de Educación Pública, de manera que estos puedan ser abordados de manera integral y continua mediante la aplicación de diversas acciones para fortalecer y mejorar la calidad, equidad y cobertura de dichos programas. Estas acciones fueron discutidas y aprobadas por el Consejo Superior de Educación en la sesión ordinaria 11-2023 con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios educativos brindados.

Los acuerdos cumplen con las normas y procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública. Para estos efectos, el Consejo Superior de Educación, órgano constitucional competente para conocer sobre esta materia, procedió a agendar la temática tratada, sesionó, deliberó y votó, por lo que, en este aspecto tampoco se notan defectos que impliquen eventuales nulidades.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales el Consejo Superior de Educación adopta una serie de acuerdos en relación con el Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE), los que se encuentran debidamente fundamentados siguiendo los procedimientos establecidos al efecto.

V. La ley N°8207 y la declaratoria de utilidad pública.

Resultan contrarias a derecho las afirmaciones de los recurrentes en el sentido de afirmar que la Ley N°8207 atribuye la responsabilidad legal de la ejecución del PRONIE a la Fundación Omar Dengo (FOD), lo que hace es declarar de utilidad pública la actividad. Cualquier ley que pretenda regular la potestad de aprobar un programa educativo tendría vicios de inconstitucionalidad, por cuanto estaría dictada por un órgano incompetente: la Asamblea Legislativa, ya que esta potestad es exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación como órgano constitucional, por otra parte estaría delegando, ilegalmente, potestades de imperio, que son, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública, irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.

VI. Creación del "Programa Nacional de Formación Tecnológica en el Sistema Educativo Costarricense"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

La argumentación de los recurrentes en relación con el Programa Nacional de Formación Tecnológica resulta infundada por prematura, toda vez que lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en los acuerdos AC-CSE-94-11-2023, AC-CSE-95-2023 y AC-CSE-96-2023 que en lo conducente aprueban ***la propuesta del MEP tendiente a establecer un "Programa Nacional de Formación Tecnológica en el Sistema Educativo Costarricense"***. Lo que hizo el Consejo Superior de Educación fue aprobar las orientaciones para la preparación de la malla curricular y aspectos de implementación a considerar en la elaboración del programa. Por lo que, presentar argumentos técnicos y administrativos con base en dicho supuesto es anticipado y erróneo.

VII. Sobre los acuerdos AC-CSE-97-2023, AC-CSE-98-2023 y AC-CSE-99-2023

Señala el recurrente sobre los actos administrativos referidos, la ausencia de justificación, aspecto sobre el cual ya hemos aclarado líneas atrás en cuanto a la motivación de los actos, pero además, omite el señalar un elemento esencial, en qué consiste el daño causado y cómo su inobservancia afecta a quien se considere perjudicado, contrario a esto, los acuerdos citados tienen como finalidad determinar el perfil real de competencias digitales por parte de los docentes, el nivel de aprendizaje de competencias digitales por parte de los estudiantes y la realización de programa de reforzamiento y nivelación intensivos en formación tecnológica en todos los niveles del sistema educativo.

Estos acuerdos complementan el abordaje integral de la propuesta, garantizando que no exista ningún tipo de afectación a los derechos fundamentales de los educandos, que tampoco exista una afectación a las escuelas o colegios y las herramientas tecnológicas utilizadas en los centros educativos.

VIII. Competencia del Consejo Superior de Educación para crear, modificar o eliminar políticas públicas en educación.

La competencia de crear, modificar o eliminar un programa de estudio es exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación, como órgano constitucional, conforme se establece en el artículo 81 de la Constitución Política y los incisos c), d) y j) del artículo 8 de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública.

El concepto de órgano constitucional hace referencia a los órganos creados directamente por una norma constitucional y que pueden ser catalogados de supremos, esenciales, indispensables para la configuración del Estado. Su esencialidad y supremacía determina que estén en una relación de independencia.

Se puede afirmar que entre los actos y las normas que dicta el Consejo Superior de Educación y las otras normas que dicta otro poder de la República no existe una relación de jerarquía, toda vez que el órgano de relevancia constitucional tiene una competencia exclusiva y plena sobre una materia asignada por el Constituyente, la cual no puede ser invadida ni usurpada por otro órgano constitucional, so pena de quebrantar el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Desde esta perspectiva, entre los actos y las normas del Consejo y de otro Poder no se presenta un fenómeno de jerarquía, sino de exclusión de competencias, por lo que, ni el primero puede invadir las materias que corresponden al segundo, ni viceversa. Así se expresó en Opinión Jurídica 114-J-2004 de la Procuraduría General de la República en relación con el Poder Ejecutivo, sin embargo, de aplicación para cualquier otro Poder de la República u otro órgano constitucional.

Así las cosas, se puede concluir que es competencia única y exclusiva del Consejo Superior de Educación la aprobación o eliminación de programas educativos, lo cual contempla aquellos referentes a tecnología e informática.

IX. Improcedencia para alegar la nulidad mediante recurso.

De conformidad con los artículos 158 incisos 1) 2) 3) y 159 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, el criterio seguido para establecer la nulidad del acto administrativo está referido a la falta, defecto o desaparición de algún requisito o condición del acto administrativo, igual al acto que sea sustancialmente disconforme u ocasione cualquier infracción al ordenamiento jurídico.

Estas disposiciones dan los lineamientos generales de lo que constituirán vicios del acto que pueden acarrear su nulidad" (Procuraduría General de la República. Dictamen N°C-055-2000 del 20 de marzo del 2000).

En el ordenamiento jurídico costarricense, se contemplan tres categorías de nulidades de los actos administrativos, distinguiendo entre **nulidad relativa, nulidad absoluta, y nulidad absoluta evidente y manifiesta**. La regulación de estas se encuentra contenida en los numerales 167, 166 y 173 respectivamente, de la Ley General de la Administración Pública.

Precisamente sobre esa notoriedad de los vicios del acto administrativo en la nulidad absoluta evidente y manifiesta, es donde radica la diferencia más significativa con la nulidad absoluta, pues la nulidad es tan perceptible a simple vista que hace que la declaratoria de nulidad del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate; es decir, el vicio del acto administrativo es de tal magnitud que su percepción es fácilmente verificable.

Bajo esa tesitura, la interpretación que se le ha dado al numeral 173 denota que la característica que debe tener la nulidad que afecta el acto administrativo debe ser **evidente y manifiesta**, o sea que no requiere de mayor esfuerzo intelectual para constatar la contradicción entre el bloque de legalidad aplicable al caso en estudio y la forma en que dicha legalidad ha sido vulnerada por el acto administrativo.

De conformidad con lo indicado líneas atrás, el denominado "recurso de nulidad" al que hace referencia el recurrente, no existe o al menos no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico. La nulidad, es más bien, por así decirlo, la acción que pretenden los

recurrentes que se declare, a través de los recursos previstos, cuando el acto administrativo impugnado no se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (doctrina de los artículos 158, inciso 2), y 165 de la LGAP). Al efecto, se recuerda que la nulidad tiene dos formas de manifestarse: absoluta cuando en el acto falte totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos (sujeto, procedimiento, forma, motivo contenido y fin), real o jurídicamente; y relativa cuando sus elementos resultan imperfectos (Artículos 165 y 167 LGAP).

Sin embargo, tal y como se manifestó anteriormente, no nos encontramos en presencia de un acto administrativo con vicios de nulidad absoluta y tampoco ante uno que otorgue derechos subjetivos del administrado, que serían los creados, declarados o reconocidos por un acto administrativo, como pudiera haber sido una concesión, una licencia o autorización, el otorgamiento de beneficios tributarios o el reconocimiento de una situación jurídica favorable. Ver sentencia N°1002-2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el alegato de vicios de nulidad absoluta por falta de motivación, el recurrente únicamente se limita a señalar el supuesto vicio de nulidad, sin fundamentar su teoría del caso, no obstante, es importante indicar que las discusiones y los acuerdos del Consejo Superior de Educación son emitidos de forma oral, por lo cual, los elementos que motivan el acto administrativo constan en el acta de la sesión ordinaria 11-2023 del 17 de abril de 2023. Así las cosas, la fundamentación de este alegato es ayuno, al no explicar la falta de motivación de los acuerdos impugnados.

En todo caso, según se indicó, no se evidencian vicios de nulidad en los actos emitidos por este Consejo ya que se encuentran circunscritos dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales al dictar políticas públicas en materia de formación tecnológica cuya finalidad es el desarrollo de esas competencias en los estudiantes.

Se rechazan los argumentos de los recurrentes referidos a aspectos propios de ejecución de las políticas públicas dictadas por el Consejo Superior de Educación, cuya competencia es exclusiva y excluyente del Ministerio de Educación Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,
Se rechaza el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra los acuerdos números CSE-93-11- 2023, CSE-94-11-2023, CSE-95-11-2023, CSE-96-11-2023, CSE-97-11-2023, CSE-98-11-2023, CSE-99-11-2023, tomados en firme por el Consejo Superior de Educación en la sesión N°11-2023, celebrada el 17 de abril del 2023, interpuesto por Gilbert Díaz Vásquez, con cédula de identidad N°501950021, y María Yorgina Alvarado Díaz, con cédula de identidad N°503530629, en condición de Presidente y Secretaria General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense.
Se da por agotada la vía administrativa.

Notifíquese al recurrente. -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN:
Anna Katharina Müller Castro, Presidenta Ministra de Educación.
Astrid Fischel Volio Exministra de Educación Pública, Propietaria.
José Guillermo Malavassi Vargas, Exministro de Educación Pública, Propietario.
Eldon Caldwell Marín, Representante de la Universidad de Costa Rica, Propietario.
Betania Seas Molina, Representante I y II Ciclo, Propietaria.
Jacqueline Eunice Badilla Jara, Representante III Ciclo y Ed. Diversificada, Propietaria.
Johnny Jesús Varela Elizondo, Representante de las Organizaciones de Educadores, Propietario.

***

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Quiero preguntar, ya son las nueve y quince ¿Será que los reportes de comisiones pueden quedar para el lunes o son muy urgentes? Porque falta bastante todavía.

Señor Eldon Caldwell Marín: Podríamos dejarlas para el lunes.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Las trasladamos para el lunes. Por favor don Carlos vamos a la segunda respuesta. Listo.

El señor Carlos Rodríguez da lectura a la **RESOLUCIÓN N°02-2023.** Respuesta al recurso de reconsideración o reposición en contra del acuerdo ac-cse-93-11-2023 del 17 de abril de 2023 del Consejo Superior de Educación, planteado por Fundación Omar Dengo. Resolución a la que se le incorporan las observaciones por parte de los miembros del Consejo Superior de Educación durante el plenario, así como de los asesores legales del Despacho Ministerial.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Sí estamos de acuerdo en aprobar lo que acabamos de revisar? Doña Jacqueline, ¿Sí? Don Guillermo, perfecto. Aprobado en firme.

El Consejo Superior de Educación acuerda con seis votos y en firme:
AC-CSE-167-19-2023

RESOLUCIÓN N°02-2023
APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO AC-CSE-167-19-2023
RESPUESTA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO AC-CSE-93-11-2023 DEL 17 DE ABRIL DE 2023 DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, PLANTEADO POR FUNDACIÓN OMAR DENGO

EN EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, al ser las veintiuna horas con nueve minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.

Se conoce Recurso de Reconsideración o Reposición contra el acuerdo AC-CSE-93-11-2023 interpuesto por el Sr. Gabriel Macaya Trejos, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Fundación Omar Dengo.

RESULTANDO

1. El día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante acuerdo AC-CSE-93-11-2023, el Consejo Superior de Educación dispuso mediante acuerdo lo siguiente:

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme con seis votos a favor, uno en contra del señor Eldon Caldwell Marín representante de la Universidad de Costa Rica:

AC-CSE-93-11-2023

Dejar sin efecto el Artículo 4 del Acta N°14-2002 del Consejo Superior de Educación, en el cual se aprueba y se establece el Programa Nacional de Informática Educativa, así como los acuerdos y artículos conexos a este programa. Esto a partir de la finalización del convenio vigente (PRONIE-MEP-FOD).

2. Contra el acuerdo referido en el párrafo que antecede, fue interpuesto por el Sr. Gabriel Macaya Trejos, Recurso de Reconsideración o Reposición.

3. Que en el procedimiento no se notan defectos u omisiones que puedan causar indefensión a la parte accionada, además de haber observado de previo a su dictado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Recurso de Reconsideración o Reposición.

Es necesario, de previo al análisis de los motivos que expone el recurrente, establecer los medios en virtud de los cuales habrá de impugnarse el acuerdo N°AC-CSE-93-11-2023, adoptado por el Consejo Superior de Educación.

Tanto en sede administrativa como en sede judicial, opera en materia de impugnación el Principio de Taxatividad Recursiva, contenido a partir de la doctrina que informa el artículo 550 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria en esta sede, en virtud del cual, las resoluciones únicamente podrán recurrirse a través de los medios y en los casos expresamente expuestos por la ley.

En el caso que nos ocupa, interpone el representante legal Recurso de Reconsideración o Reposición, amparado en la Ley General de la Administración Pública, norma que remite a las regulaciones que sobre la figura regule el Código Procesal Contencioso Administrativo.

A partir de lo expuesto, es necesario establecer que el Código citado en el párrafo anterior, no contiene una regulación expresa sobre los parámetros de aplicación propios del Recurso de Reconsideración o Reposición, elemento en virtud del cual, no resulta oponible como un medio de impugnación propiamente dicho.

El artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública establece: "*Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión.*" El Consejo Superior de Educación no tiene superior jerárquico, por lo que se hace necesario darle a este recurso interpuesto, el tratamiento como si fuera un recurso de revocatoria.

Por las consideraciones expuestas, no es de recibo el trámite de lo que denomina "Recurso de Reconsideración o Reposición", no obstante, se procederá a la atención de las manifestaciones planteadas contra el acto administrativo adoptado por acuerdo.

II. Sobre el Principio de Intangibilidad de los Actos Propios

El principio de intangibilidad de los actos propios de la Administración impide a los entes administrativos devolverse sobre sus propios actos (cardinal 34 Constitucional), cuando se han emitido actos administrativos favorables al administrado -sin que haya mediado la declaratoria y proceso de lesividad, cuya sola salvedad la constituyen los supuestos de revocación y declaratoria oficiosa de nulidad evidente y manifiesta contempladas en la Ley General de la Administración Pública, establecido así en sentencias N°94-2011 y N°407-2014 (voto 2401-F-2020) de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

De lo anterior y en relación con el caso concreto, es importante aclarar que a la Fundación Omar Dengo dentro del marco del artículo 4 del Acta 14-2002 el Consejo Superior de Educación le brindó potestades para la ejecución del PRONIE, sin embargo, estos no podrían ser interpretados como derechos subjetivos, siendo que no se trató de una contratación o proceso licitatorio, sino estamos en presencia de un convenio de cooperación sustentado en un acuerdo del órgano colegiado, que no trata de una explotación o actividad económica de la cual pudieran obtener beneficio propio.

La acción de Lesividad es un proceso administrativo de carácter especial, cuando es entablado por la propia administración, con el fin de que se anule o deje sin efecto un acto administrativo emanado por la propia administración, por considerarlo como un acto ilegal en contra de un particular o por considerarlo lesivo a sus propios bienes o al bien común, según lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Sobre el particular, el Consejo Superior de Educación, según acuerdo AC-CSE-93-11-2023, tomado en sesión ordinaria 11-2023, dejó sin efecto el artículo 4 del acta 14-2002, no porque mediara un vicio de nulidad absoluta, sino más bien en el ejercicio de sus competencias constitucionales sobre las políticas educativas.

De igual forma, en el acta 14-2002 del Consejo Superior de Educación no se otorgan derechos subjetivos a la Fundación Omar Dengo, únicamente se ordena trasladar recursos públicos para la ejecución de un programa, por lo cual, al ser recursos públicos no pueden entenderse en ninguna circunstancia como un beneficio a favor de la Fundación Omar Dengo, debido a lo anterior, no es procedente o de aplicación, la declaratoria y proceso de lesividad en el caso concreto.

Con base en las consideraciones que se exponen y citas legales previas, se concluye de forma inequívoca que en el caso que nos ocupa, no se trata como se pretende hacer ver, de un derecho subjetivo a tutelar, a través de los remedios procesales que estima la Ley General de la Administración Pública, sino de un Servicio Público cuyo reconocimiento constitucional, permite su delegación en un ente no gubernamental como la Fundación Omar Dengo, bajo determinados parámetros de regulación, lo cual ratifica la competencia de este Consejo como ente rector de tal actividad, bajo los parámetros previstos en la ley.

III. Competencia del Consejo Superior de Educación para crear, modificar o eliminar políticas públicas en educación

La competencia de crear, modificar o eliminar un programa de estudio es exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación, como órgano constitucional, conforme se establece en el artículo 81 de la Constitución Política:

> *ARTÍCULO 81.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el ministro del ramo.*

El concepto de órgano constitucional hace referencia a los órganos creados directamente por una norma constitucional y que pueden ser catalogados de supremos, esenciales, indispensables para la configuración del Estado. Su esencialidad y supremacía determina que estén en una relación de independencia.

Se puede afirmar que entre los actos y las normas que dicta el Consejo de Educación Superior y las otras normas que dicta un poder de la república no existe una relación de jerarquía, toda vez que el órgano de relevancia constitucional tiene una competencia exclusiva y plena sobre una materia asignada por el Constituyente, la cual no puede ser invadida ni usurpada por el órgano constitucional, *so pena* de quebrantar el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas).

Desde esta perspectiva, entre los actos y las normas del Consejo y de otro Poder no se presenta un fenómeno de jerarquía, sino de exclusión de competencias, por lo que, ni el primero puede invadir las materias que corresponden al segundo, ni viceversa. Así se

expresó en Opinión Jurídica 114-J-2004 de la Procuraduría General de la República en relación con el Poder Ejecutivo, sin embargo, de aplicación para cualquier otro Poder de la República u otro órgano constitucional.

> *Establecido lo anterior, y con el propósito de ir decantando el tema, se puede afirmar que entre los actos y las normas que dicta el Consejo de Educación Superior y las otras normas que dicta el Poder Ejecutivo no existe una relación de jerarquía, toda vez que el órgano de relevancia constitucional tiene una competencia exclusiva y plena sobre una materia asignada por el Constituyente, la cual no puede ser invadida ni usurpada por el órgano constitucional (Poder Ejecutivo), so pena de quebrantar el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas). Desde esta perspectiva, entre los actos y las normas del Consejo y los del Poder Ejecutivo no se presenta un fenómeno de jerarquía, sino de exclusión de competencias, por lo que, ni el primero puede invadir las materias que corresponden al segundo, ni viceversa.*

Así las cosas, se puede concluir que es competencia únicamente del Consejo Superior de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d) y j) del artículo 8 de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, sustituir el Programa Nacional Informática Educativa por otro Programa que considere más robusto e integrado desde el preescolar y hasta la secundaria. Por lo tanto, el Artículo 4 del Acta 14-2002 no otorgaba derechos subjetivos a la Fundación Omar Dengo, por el hecho que la administración de los recursos es competencia del Ministerio de Educación Pública, quien además es el encargado de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Superior de Educación.

IV. Sobre el Alegato de Violación al Debido Proceso

El recurrente alega ausencia del Debido Proceso en relación con el acuerdo AC-CSE-93-11-2023, del 17 de abril de 2023, del Consejo Superior de Educación, manifestando que se debía aplicar el artículo 155 o el 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Sin embargo, tal y como se manifestó anteriormente no nos encontramos en presencia de un acto administrativo con vicios de nulidad absoluta y tampoco ante uno con una revocatoria de un acto que otorgue derechos subjetivos del administrado, que serían los creados, declarados o reconocidos por un acto administrativo, como pudiera haber sido, una concesión, una licencia o autorización, el otorgamiento de beneficios tributarios o el reconocimiento de una situación jurídica favorable. Ver sentencia N°1002-2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 4 del acta 14-2002 del Consejo Superior de Educación, establece en primer término la creación del Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE) y en segundo término, establece que la ejecución del mismo se encontrará a cargo de la Fundación Omar Dengo, y para ello el Ministerio de Educación Pública debía trasladar fondos públicos para ese fin, sin embargo, esa transferencia de fondos es exclusivamente para la ejecución de un programa educativo que es administrado por el Ministerio de

Educación Pública y únicamente para ese fin, en ningún momento esto constituye un beneficio, licencia o concesión para la Fundación Omar Dengo de la cual pudieran obtener beneficio propio.

Ahora bien, sobre el alegato de vicios de nulidad absoluta por falta de motivo y motivación, el recurrente únicamente se limita a citar jurisprudencia y señalar el supuesto vicio de nulidad, sin fundamentar su teoría del caso, no obstante, es importante indicar que las discusiones y los acuerdos del Consejo Superior de Educación son emitidos de forma oral, por lo cual, los elementos que motivan el acto administrativo constan en el acta de la sesión ordinaria 11-2023 del 17 de abril de 2023. Así las cosas, la fundamentación de este alegato es ayuno, al no explicar la indebida motivación o motivo del acuerdo AC-CSE-93-11-2023.

V. Sobre la ley N°8207 y la declaratoria de utilidad publica

La Ley N°8207 lo que hace es declarar de utilidad pública el Programa de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública, ejecutado por la Fundación Omar Dengo. La misma ley autoriza al Estado y sus instituciones para que se trasladen fondos a la Fundación Omar Dengo *que se destinarán a sostener, fortalecer y ampliar el Programa de Informática Educativa.* Cualquier ley que pretenda regular la ejecución de un programa educativo tendría vicios de inconstitucionalidad ya que sería materia, exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación como órgano constitucional, por otra parte, estaría delegando, ilegalmente, potestades de imperio, que son, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública, irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

Se rechaza el recurso de reconsideración o reposición interpuesto por el señor Gabriel Macaya Trejos portador de la cédula de identidad número 1-0351-0249, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la Fundación Omar Dengo, titular de la cédula de persona jurídica número 3-006-084760, contra el acuerdo AC-CSE-93-11-2023 del 17 de abril de 2023.

Se da por agotada la vía administrativa.

Notifíquese a la recurrente. -

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN:
Anna Katharina Müller Castro, Presidenta Ministra de Educación.
Astrid Fischel Volio Exministra de Educación Pública, Propietaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

José Guillermo Malavassi Vargas, Exministro de Educación Pública, Propietario.
Eldon Caldwell Marín, Representante de la Universidad de Costa Rica, Propietario.
Betania Seas Molina, Representante I y II Ciclo, Propietaria.
Jacqueline Eunice Badilla Jara, Representante III Ciclo y Ed. Diversificada, Propietaria.

Para efectos de votación, el señor Johnny Jesús Varela Elizondo, representante de las Organizaciones de Educadores, propietario. Se abstiene de votar, debido a que presentó problemas técnicos de conexión durante la lectura de la resolución nº2.

ARTÍCULO 5
Informes de comisiones

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo único que nos quedaba son los informes de comisiones. El lunes tenemos sesión; estos informes se pasarían al lunes, dado que ya son las diez de la noche. Quiénes estamos de acuerdo en pasar los informes de comisiones para la sesión del lunes, por favor, levantemos la mano. Muy bien, aprobado en firme, muchas gracias. Con esto cerramos la sesión de hoy muchas.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-168-19-2023

Aprobar ser analizados los informes de las Comisiones para la sesión 20-2023 del lunes 10 de julio 2023.

Se cierra la sesión al ser las veintidós horas con dos minutos.

Acta 19-2023 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 3 de julio de 2023, a las 17:30 horas es aprobada mediante el acuerdo AC-CSE-232-25-2023, el jueves 28 de agosto de 2023.

Previo a la correspondiente sesión en que es aprobada el acta 19-2023, la persona suscrita como secretaria general dio por terminada su relación laboral, razón por la que se consignará únicamente la firma de la presidencia del Consejo Superior de Educación.

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
PRESIDENTA